



fundamento en lo establecido por los artículos 1071 y 1072 de la Codificación Merdantil en cita, gírese atento exhorto al JUEZ MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, EN TURNO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene al personal a su cargo, el cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, facultándolo con plenitud de jurisdicción a fin de que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación. Asimismo, se faculta a la autoridad exhortada para que cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba de prestar el auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia a esta autoridad; para lo cual se concede a la parte actora un plazo de TREINTA DÍAS HABILES, quedando el mismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a fin de que realice las gestiones necesarias y lo devuelva, si por su conducto fuere entregado.

Ahora bien, en cumplimiento a los artículos 3º y 43º de la Ley de Medicación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil diez, misma que entró en vigor el día uno de enero del año en curso, se hace saber a las partes la posibilidad de solucionar la presente controversia, a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, siendo el más cercano a este juzgado, el ubicado en Avenida Nicolás San Juan, número ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

Por último y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene al actor para que dentro del término de TRES DÍAS a que le sea notificado el presente proveído, manifieste su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de merito.

Así mismo, toda vez que la LICENCIADA SILVIA BECERRIL MOLINA señala sus datos de identificación que la acreditan como Licenciada en Derecho pues aduce que su numero de cedula es 9288159, se tiene por autorizada en términos del articulo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, quedando facultada para interponer recursos que proceda. ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias,